



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02242-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE VALDIVIA - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO No. 068 DEL 3 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL DE VALDIVIA - ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 165

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 068 del 3 de junio de 2020 proferido por la Alcaldesa Municipal de Valdivia – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, la Alcaldesa Municipal de Valdivia – Antioquia, expidió el Decreto No. 068 del 3 de junio de 2020 “*Por medio del cual se levanta parcialmente la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas para reactivar la economía en el Municipio de Valdivia Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que con el mismo se disponen las siguientes medidas: 1) se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del Municipio de Valdivia a partir de las 00:00 horas del 28 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 1º de julio de 2020; 2) se autoriza la apertura de sectores de manufactura y comercialización de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, papelerías, parqueaderos públicos, carpinterías, ferreterías, peluquerías, entre otros; 3) se establece la medida de pico y cédula en el municipio; 4) se autoriza el desarrollo de actividades físicas; 5) se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público. Además se adoptaron otras medidas.

Es claro, entonces, que la alcaldesa municipal de Valdivia está ejerciendo facultades ordinarias que son propias del cargo y no está desarrollando decretos legislativos y, por ello, no se puede afirmar que con la expedición del decreto sometido a estudio se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento Decreto No. 068 del 3 de junio de 2020 *“Por medio del cual se levanta parcialmente la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas para reactivar la economía en el Municipio de Valdivia Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la alcaldesa de ese municipio, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad del Decreto No. 068 del 3 de junio de 2020 *“Por medio del cual se levanta parcialmente la medida de*

aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas para reactivar la economía en el Municipio de Valdivia Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones”, expedido por la alcaldesa de ese municipio, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Valdivia – Antioquia.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

16 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL